

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho del trabajo . . . . .	509
-------------------------------	-----

el origen romanticista (escuela histórica) de la postura del joven Kelsen, caracterizada por su germanismo y su preferencia por el método monográfico.

En su largo y profundo estudio, el profesor Riccobono aborda algunas cuestiones teóricas desarrolladas por el fundador de la escuela de Viena a propósito de su investigación del pensamiento jurídico en la obra del Dante, las cuales habrían de afinarse y modificarse evolutivamente con el tiempo para desembocar en la formulación de la sistemática y original concepción kelseniana sobre el *derecho* y el *estado*, así como de la genial teoría lógico-formal sobre la ciencia jurídica conocida bajo el nombre de "teoría pura del derecho", cuestiones tales como las relativas a las conexiones entre Estado y derecho, al concepto de soberanía popular, a la teoría de los derechos del pueblo y de la limitación del poder soberano del Estado y a la idea de un Estado mundial.—Fausto E. RODRÍGUEZ.

## DERECHO DEL TRABAJO

BIRTIG, Guido. *Los problemas del empleo y la enseñanza en Italia*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 94, núm. 1, julio-agosto, 1976, pp. Ginebra, Suiza.

La expansión del desempleo en Italia en el amplio sector de los egresados de las universidades y demás instituciones de educación superior, determina el estudio de los diversos aspectos de la situación instrucción-empleo.

En tanto que la oferta del trabajo intelectual disminuye ostensiblemente, es notable el aumento del ingreso a los centros de enseñanza superior, pese a los problemas de la elevación de costos y de las crecientes dificultades para la instrucción.

Señala el autor que son muchos los que no pueden abrirse camino en profesiones saturadas, y que la mayoría consigue el pan cotidiano sometiéndose a exámenes por oposición o, simplemente, clamando por empleos en las diferentes dependencias del Estado. Que se ejercen enérgicas presiones sobre los diputados, y que cualquier ministro sabe que puede alcanzar muchos votos mediante la creación de "puestos innecesarios". Que pese a todo, continúa aumentado el desempleo.

Se analizan también en este artículo las tendencias actuales de la enseñanza, la relación del empleo (niveles de instrucción y remuneración) y la crisis del trabajo en Italia.

Concluye el autor, que el crecimiento desmedido e imprevisto de las exigencias de enseñanza a nivel superior deriva de la propia carencia de empleos, y que ésta, a su vez, se debe a cambios fundamentales operados en la estructura del empleo durante los últimos diez años.—Héctor SANTOS AZUELA.

FRANKLIN, List. *La inflación en Ghana entre 1964 y 1975. Sus efectos en el empleo, los ingresos y las relaciones de trabajo*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 3, mayo-junio, 1976, pp. 401-419. Ginebra, Suiza.

Como experiencia común de los países en vías de desarrollo, el rápido proceso inflacionario amenaza seriamente, en Ghana, el desempeño de sus cuadros económicos-sociales.

Desde su independencia política, en el mes de marzo de 1957 y con diversas variantes, el fenómeno inflacionario ha repercutido, permanentemente, sobre la vida económica de este país. Sin embargo, las tradicionales políticas anti-inflacionarias, de carácter nacional, han resultado inoperantes frente a la magnitud internacional de este problema. Un fenómeno con tales proporciones, además de retardar el desarrollo económico, desvía y contrarresta los esfuerzos del país para aumentar el empleo productivo, redistribuir equitativamente los ingresos y mejorar el bienestar social de la colectividad.

Se examina el proceso autorrenovado de la inflación, en Ghana, a través de tres etapas:

La primera, que comprende los años de 1964 a 1966 y que se caracteriza por el aumento en los precios y la aparición de diversas presiones inflacionarias. La segunda, de 1967 a 1970, caracterizada por un aumento moderado de los precios y una contención temporal de la inflación. La tercera y última fase, de 1971 a 1975, se significa por un rápido aumento de los precios y un proceso de inflación acelerada.

En la medida en que se trata de un fenómeno mundial, a este nivel, la solución más adecuada debiera buscarse en la necesaria cooperación internacional en materia de política monetaria y comercial.—Héctor SANTOS AZUELA.

SACHSE, E. *La planificación de la mano de obra y la enseñanza superior de República Democrática Alemana*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 93, núm. 3, mayo-junio, 1976, pp. 421-434. Ginebra, Suiza.

Determinar los principios y métodos que coordinen el desarrollo de la mano de obra con un óptimo sistema de enseñanza superior, es preocupación fundamental, común a todos los regímenes sociales, por la creciente revolución tecnológica y sus profundas repercusiones sociales y económicas. Los problemas de instrucción elemental y profesional deben ser considerados como elementos del desarrollo social general.

Después de casi treinta años de planificación en este campo, los procedimientos prácticos y metodológicos adoptados, parten de los siguientes principios:

La instrucción general, incluida la superior, debe estimular el desarrollo de la personalidad individual y contribuir al progreso social, económico, científico y técnico de la colectividad. La planificación de la enseñanza debe prever las necesidades futuras de la mano de obra, de tal forma, que la escasez del elemento humano no impida alcanzar un elevado nivel de desarrollo social. El objeto de la planificación es concordar los intereses y exigencias individuales con las necesidades de la sociedad en general, por lo que deberá orientarse a los estudiantes y graduados para que se dediquen a los cursos u ocupaciones que sean indispensables. Deberá asegurarse, finalmente, el equilibrio entre el aumento en la demanda de la mano de obra dentro los diversos sectores de la economía y la capacitación profesional del personal calificado necesario.

La saturación de estudiantes y graduados en algunas áreas, comienza a rebasar las exigencias de la economía, lo que determina un cambio en los sistemas de planificación que se han venido analizando.

Concluye el autor, que para resolver dicho problema, precisa organizar un programa que controle la formación del personal graduado desde su enseñanza secundaria, su ingreso a la universidad, su admisión a ciertas facultades, hasta su colocación planificada.—Héctor SANTOS AZUELA.

SERVAIS, J. M. *Prácticas antisindicales en materia de empleo*. "Revista Internacional del Trabajo", vol. 95, núm. 3, mayo-junio, 1977, pp. 315-325. Ginebra, Suiza.

Las conductas discriminatorias adoptadas por los empresarios contra el personal a su servicio, en razón de su afiliación profesional o de sus actividades sindicales, pueden revestir diversas formas, entre las que pueden mencionarse los despidos, la negativa de empleo, la postergación en los ascensos, los traslados, etc. Para que en estos casos, un acto pueda ser considerado discriminatorio, necesita comprender un elemento intencional, el de perjudicar la libertad sindical de los trabajadores.

Con base en la ya basta experiencia del Comité de Libertad Sindical, formado por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, se analiza el problema de las prácticas sindicales referentes al empleo. Si en múltiples ocasiones el Comité ha logrado encontrar soluciones satisfactorias para los Estados interesados, en muchas otras ha encontrado serias dificultades, como en el caso de determinar el carácter-antisindical de los despidos. Resulta particularmente interesante, la inversión de la carga de la prueba para el empleador, quien deberá justificar la necesidad y procedencia del despido.

Concluye el autor, que los actos discriminatorios desaparecerán completamente, cuando los empresarios, sus representantes y las autoridades nacionales, cobren conciencia de la importancia del sindicalismo en la sociedad contemporánea.—Héctor SANTOS AZUELA.

SEMI, Valente. *La funzione del diritto di sciopero*. "Rivista di Diritto del Lavoro", núm. 3, julio-septiembre, 1976, pp. 281-289. Milán, Italia.

La evolución del sindicato en Italia ha determinado un cambio en los métodos de lucha sindical y muy especialmente en la huelga. La titularidad de este derecho ha pasado del trabajador al sindicato, mediante la fusión de aquel en la colectividad profesional, merced a un verdadero hetero-comando al que obedece en su participación. Esto explica, pese a la jurisprudencia vigente en contrario, la realización de numerosas huelgas políticas y generales.

Del análisis de la doctrina y de la jurisprudencia, el autor cree desprender elementos suficientes para negar, jurídicamente, la legitimidad

de la huelga política. La transformación del sindicato y sus nuevas funciones no justifican la modificación de la naturaleza, contenido y objetivos de la huelga, cuyos principios derivan de la Constitución. La concesión de la huelga como un instrumento de presión, privilegio de una clase, contra los propios organismos constitucionales, repugna a la esencia del sistema democrático.

Concluye el autor, que su trabajo se limita al estudio jurídico de esta institución, quedando fuera de sus consideraciones la problemática de la libertad de huelga y de las diversas formas de presión de facto, operantes en la esfera política.—Héctor SANTOS AZUELA.

ZANGARI, Guido. *Intervento pubblico, sindacati e contrattazione collettiva nell'ordinamento degli Stati Uniti*. "Rivista di Diritto del Lavoro", núm. 3, julio-septiembre, 1976, pp. 315-400. Milán, Italia.

Apunta el autor su propósito de exponer, en forma crítica y dentro de un marco global, las características más sobresalientes del ordenamiento y de la experiencia sindicales de los Estados Unidos de Norteamérica.

Del análisis histórico de las instituciones jurídicas laborales de la Unión Americana, se advierte que de la *Sherman anti-trust Act* y posteriormente, de la *Clayton Act*, surge una clara política legislativa y de intervencionismo público en materia sindical. A dicho proceso contribuye el criterio de la jurisprudencia que, de manera sistemática, pretende imponer restricciones antimonopolistas a las formas primarias de coalición y de organización profesional. El ensayo comprende un estudio de la experiencia del "New Deal" y de la importante política legislativa que nace con el *Wagner Act* en 1935.

Con respecto a los problemas de la acción sindical y de la contratación colectiva de trabajo, la tendencia del legislador se ha orientado a coordinar el adecuado desarrollo de los conflictos industriales y a nivelar las relaciones entre las organizaciones sindicales y el Estado, sin afectar el principio de autonomía sindical.

En suma, realiza el autor un estudio comparado entre el sistema jurídico sindical de los Estados Unidos y los principales sistemas europeos y muy particularmente con el derecho italiano.—Héctor SANTOS AZUELA.